

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de las respuestas emitidas por la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fechas siete y nueve de febrero de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo SAIMEX

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ante EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública a las que se les asignó los números de expedientes que se señalan en la tabla siguiente, junto con los números del recurso que les correspondió y lo solicitado en cada una de ellas:

NO. DE SOLICITUD	NO. DE RECURSO	SOLICITUD
00085/UAEM/IP/2017	00567/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del convenio número 411/DGRM/001/DAC/279/13 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados.
00084/UAEM/IP/2017	00568/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del convenio DGI/33301/04/2012 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, cuyo objeto es la coordinación plurianual para el servicio administrado de infraestructura de misión crítica. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados.
00083/UAEM/IP/2017	00569/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del convenio de colaboración número DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. El objeto es el mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores y la digitalización de documentos. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.
00082/UAEM/IP/2017	00570/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del convenio de colaboración número DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. El objeto es el mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores y la digitalización de documentos. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00081/UAEM/IP/2017	00571/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia del convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México durante 2014, cuyo objeto "la Incorporación de beneficiarios al programa de Pensión para Adultos Mayores". También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.
00080/UAEM/IP/2017	00572/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia del contrato/convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/001/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014 y cuyo objeto es la "comprobación de supervivencia de los beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores que reciben apoyos económicos directos mediante transferencias electrónicas por el periodo del 1 de marzo al 31 de octubre de 2014". Incluyendo además los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.
00079/UAEM/IP/2017	00573/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios firmado entre el INEA y la Universidad Autónoma del Estado de México el 28 de enero de 2015 y cuyo objeto es "implementación del esquema operativo y solución tecnológica de la metodología para llevar a cabo la detección y ubicación de personas de 15 años o más de edad que no sepan leer y escribir un recado en español". Además, también solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio. Aunque no tengo el número de contrato, proporcioné los datos para su ubicación.
00078/UAEM/IP/2017	00574/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SPI-AD-057/2014, firmado en 2014 entre el FOVISSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo objeto es "la implementación de un modelo de gobierno de datos y la plataforma de inteligencia de negocio del Fondo de la Vivienda del ISSSTE". También solicito los convenios modificatorios y anexos derivados de dicho convenio.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00077/UAEM/IP/2017	00575/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del convenio número SPI-AD-056/2014 firmado entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, incluyendo anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.
00076/UAEM/IP/2017	00576/INFOEM/IP/RR/2017,	3) Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SF-AD--025/2014, firmado en 2014 entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, incluyendo el convenio modificatorio SF-AD-025/2014-CM-001/2-14 y anexos derivados. El objeto es "la implementación y seguimiento del programa de mejora de administración de la cartera de créditos en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE"
00075/UAEM/IP/2017	00577/INFOEM/IP/RR/2017,	2) Solicito copia simple del convenio de prestación de servicios número SAA-AD-008/2014 firmado en 2014 entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, incluyendo anexos y convenios o contratos modificatorios derivados. El objeto es "servicio de rediseño del proceso integral de atención a acreditados y derechohabientes del Fondo de la vivienda del ISSSTE"
00074/UAEM/IP/2017	00578/INFOEM/IP/RR/2017,	Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SC-AD-003/2014 firmado entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, incluyendo anexos y el convenio modificatorio (SC-AD-003/2014-CM-001/2014) derivados. El objeto del contrato es proveer de "servicios para la implementación del nuevo esquema de productos y de las acciones de mejora propuestas al proceso operativo para otorgar y adjudicar los créditos hipotecarios en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE".
00153/UAEM/IP/2017	00643/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito todos los contratos/convenios firmados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y las siguientes empresas: Impactel S. A. de C. V. Cuántico Impulsores

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00152/UAEM/IP/2017	00644/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Distribuidora de Suministros y Servicios del Soconusco S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Elaboración "Diagnóstico documental" y la "investigación de campo".
00151/UAEM/IP/2017	00645/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Distribuidora de Suministros y Servicios del Soconusco S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Arrendamiento de equipo de limpieza y digitalización". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00150/UAEM/IP/2017	00646/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Linux México S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Venta, instalación y configuración de "Servicios de gestión y almacenamiento de base de datos, así como sus accesorios y componentes"". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00149/UAEM/IP/2017	00648/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Cuántico Impulsores, S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Administración de recursos humanos". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00148/UAEM/IP/2017	00649/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Consultoría en Recursos Humanos Administrativos y Humanos S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Llevar a cabo la elaboración de la "Metodología" a

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		implementar en cada una de las siguientes etapas del "Servicio de implementación de un sistema integral de archivística y digitalización de documentos del acervo histórico de la SEP para una correcta gestión documental integrada y unificada en el entorno de la administración electrónica con base al Artículo 21 de la Ley Federal de archivos". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00147/UAEM/IP/2017	00650/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Asesorías Contables y Jurídicas del Golfo de México S. C. en 2013 para el servicio de "Administración de proyecto, consultoría, plan de trabajo, prueba piloto, implementación y transferencia de conocimiento". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00146/UAEM/IP/2017	00651/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Servicios Corporativos Colorado S. C. en 2013 para el servicio de "Servicios de administración de personal para el proyecto denominado Servicios de digitalización de los expedientes". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
00145/UAEM/IP/2017	00652/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Servicios Corporativos Colorado S. C. en 2013 para el servicio de "Servicios de administración de personal para el proyecto denominado Servicios de digitalización de los expedientes". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00144/UAEM/IP/2017	00653/INFOEM/IP/RR/2017	Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Mexicana de Señales S. A. de C. V. el 23 de octubre de 2013 para el servicio de "Licenciamiento para la operación y administración del sistema de consulta a nivel usuario y administrador para 20 usuarios de sólo consulta al repositorio, 10 usuarios de consulta personalizada para la consulta en su versión web; 25 usuarios para acceso repositorio; 2 licencias de servidor de carga en el ambiente de producción". Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Mexicana de Señales S. A. de C. V. el 23 de octubre de 2013 para el servicio de "Supervisión y verificación de la calidad de servicio de digitalización de los expedientes de profesiones para su exdexación (vinculación) a la base de datos". Además de estos dos contratos, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.
--------------------	-------------------------	---

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SAIMEX.

II. Del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017 y 00578/INFOEM/IP/RR/2017, EL SUJETO OBLIGADO notificó una ampliación de plazo, de siete días para dar respuesta a la solicitud planteada por LA RECURRENTE, destacando que señaló prácticamente lo mismo, cambiando solamente el número de solicitud de información,

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

por lo que por economía procesal sólo se inserta la ampliación del plazo del recurso de revisión 00567/INFOEM/IP/RR/2017 en los siguientes términos:

"Toluca, México a 27 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00085/UAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta buscando la información solicitada.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Por cuanto hace a los recursos de revisión números 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, dicha ampliación de plazo para dar respuestas a las solicitudes de información, fue notificada el tres de marzo de dos mil diecisiete, en los mismos términos y condiciones, por lo que por economía procesal sólo se inserta la relativa al recurso de revisión número 00643/INFOEM/IP/RR/2017 en la siguiente forma:

"Toluca, México a 03 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00153/UAEM/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Las áreas correspondientes se encuentran analizando la información solicitada.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS

Responsable de la Unidad de Información" (Sic)

Asimismo, no pasa desapercibido para la Ponencia resolutora que las ampliaciones de plazo señaladas y notificadas por EL SUJETO OBLIGADO no cumplieron con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se observa que los días diez y catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información, destacando que señaló prácticamente lo mismo, cambiando solamente el número de las solicitudes y el número de recursos de revisión, así como que de los recursos de revisión números 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, a parte de lo señalado que cambia, también es diferente el año de la cuenta pública y el acuerdo de clasificación reservada, por lo que por economía procesal sólo se inserta las respuesta de los recursos 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y 00643/INFOEM/IP/RR/2017, en obvio de repeticiones innecesarias, siendo lo siguiente:

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00567/INFOEM/IP/RR/2017

"Toluca, México a 10 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00085/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00085/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la información que es de su interés forma parte de la Cuenta Pública 2014 misma que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación y de darse a conocer podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de la misma; de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0001/16. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" (sic)

00643/INFOEM/IP/RR/2017

Toluca, México a 14 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00153/UAEM/IP/2017

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00153/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la información que es de su interés forma parte de la Cuenta Pública 2013 misma que se encuentra en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación y de darse a conocer podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de la misma; de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0002/16. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" (sic)

Advirtiendo de dichas respuestas que para el caso de los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, y 00578/INFOEM/IP/RR/2017, EL SUJETO OBLIGADO acompañó a cada una de ellas, dos archivos electrónicos con los nombres "UAEM CI CIR 001 16.pdf" y "Cédula de evaluación 00852017.docx", y para los recursos de revisión 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017,

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, acompañó los archivos denominados "UAEM CI CIR 002 16.pdf" y "Cédula de evaluación 001532017.docx", destacando que varía el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada, número de solicitud al que corresponda la respuesta, por lo que en el presente apartado por economía procesal se obvia su inserción, máxime que es del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con las respuestas aludidas, en fechas trece y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expedientes que se refirieron en la tabla del Resultado I de la presente resolución, y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su referencia nuevamente, cabe señalar que LA RECURRENTE como Acto impugnado, manifestó lo mismo para todos los recursos de revisión, cambiando únicamente el número de la solicitud de información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se inserta solo la del recursos número 00567/INFOEM/IP/RR/2017:

"A partir de la respuesta brindada por la Universidad vía plataforma Infomex a mi solicitud con número de folio 00085/UAEM/IP/2017 deseo ejercer mi derecho a interponer un recurso de inconformidad, argumentando los siguientes motivos: • La información sobre contrataciones debe ser pública y debe estar disponible en los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados por lo menos lo siguiente: objeto, nombre de las partes, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, en términos del artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Por lo tanto, la inconforme considera que el sujeto obligado usa un fundamento para clasificar la información que no resulta aplicable, toda vez que se contrapone con la publicidad prevista en el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP. Además, se considera que la motivación para negar el acceso no encuentra congruencia y exhaustividad con los fundamentos utilizados por el sujeto obligado para clasificar la información. El oficio

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de respuesta a esta solicitud es un machote en el cual incluyen una pregunta, con su respectiva respuesta que nada tiene que ver con mi solicitud. El criterio del comité de transparencia no aplica para este caso, toda vez que aquella petición es específica sobre el tema de la auditoría, mientras que la mía se refiere a un documento público que no guarda relación con el supuesto criterio de reserva. A partir de estos argumentos, la inconforme requiere que la Universidad transparente la información solicitada.” (sic)

Asimismo, LA RECURRENTE expresó para el caso de los recursos de revisión 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017 y 00578/INFOEM/IP/RR/2017, como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“El sujeto obligado se negó a entregar información pública.” (sic)

Para el caso de los recursos de revisión números 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017 y 00643/INFOEM/IP/RR/2017, señaló:

“El sujeto obligado negó información pública.” (sic)

Por cuanto hace a los recursos de revisión números 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, manifestó:

“El sujeto obligado no entregó información pública.” (sic)

V. El once y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017 y 00652/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Eva Abaid Yapur, mientras que los recursos de revisión números 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, y 00653/INFOEM/IP/RR/2017 por cuestión de turno le correspondieron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, asimismo, los recursos de revisión números 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, y 00649/INFOEM/IP/RR/2017, le fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz, por cuanto hace a los recursos de revisión números 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, y 00650/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, y finalmente los recursos números 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, y 00651/INFOEM/IP/RR/2017, a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión números 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017,

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017,
00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, al
00567/INFOEM/IP/RR/2017 acordando su resolución por parte de la Comisionada Eva
Abaid Yapur.

VII. El diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, **LA RECURRENTE** realizara manifestaciones y ofreciera las pruebas, así como los alegatos que a su derecho conviniera, y **EL SUJETO OBLIGADO** exhibiera los Informes Justificados correspondientes.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **LA RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció medios de prueba que a su derecho conviniera en los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, el veintiocho de marzo y tres de abril de dos mil diecisiete, remitió los respectivos Informes Justificados, adjuntando para los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, y 00578/INFOEM/IP/RR/2017 los archivos electrónicos denominados "*INFORME DE JUSTIFICACION 567.pdf y OF_CTAPUB_2014.pdf*", y para los recursos de revisión números 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, remitió los archivos electrónicos "*INFORME DE JUSTIFICACION 643.pdf*" y "*OF_CTAPUB_2013.pdf*".

Asimismo, el veintiuno y veintiocho de abril de dos mil diecisiete, remitió **EL SUJETO OBLIGADO** un alcance a los Informes Justificados, enviando para tal efecto los archivos electrónicos denominados "*UAEM CI CIR 006 17.pdf*" y "*UAEM CI CIR 007 17.pdf*", acuerdos en los cuales el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** aprobó la clasificación de la información como reservada por un periodo de cinco de años o hasta en tanto no se emita una determinación que ponga fin al procedimiento de auditoría, toda la información referente a la auditoría número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada "*Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México*" que tiene por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios" que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014.

Cabe señalar, que, no se inserta su contenido en razón de que es del conocimiento de las partes, además de que serán motivo de análisis en el desarrollo de la presente resolución.

En razón de lo anterior, y toda vez que los informes justificados, remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del **SAIMEX** ampliaban sus respuestas, la Comisionada Ponente el seis, veinticuatro y veintiocho de abril de dos mil diecisiete, puso a disposición de **LA RECURRENTE** los citados informes justificados a efecto de que manifestará lo que a sus intereses conviniera, y de las constancias que obran en los expedientes electrónicos formados con motivo de los presentes recursos se observa que **LA RECURRENTE** fue omisa en realizar manifestaciones al respecto.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guardaban los expedientes, en fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

instrucción en los recursos de revisión, así como la remisión de los expedientes a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por LA RECURRENTE, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública, al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en los expedientes del SAIMEX, se advierte que los recursos de revisión 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, fueron presentados por la misma **RECURRENTE** y ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.
(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, y
- d) Aun tratándose de solicitudes diversas, resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los recursos de revisión que nos ocupan fueron interpuestos por la misma **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que, resulta conveniente la resolución conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada por Ponentes diferentes.

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó las respuestas a las solicitudes de información pública los días diez y catorce de marzo de dos mil diecisiete, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del trece de marzo al tres de abril de dos mil diecisiete, para los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017 y 00578/INFOEM/IP/RR/2017, y del quince de marzo al cinco de abril de dos mil diecisiete para los recursos de revisión 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, respectivamente, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de marzo, así como los días uno y dos de abril de dos mil diecisiete, al ser considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, al considerarse como día inhábil para este Instituto, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron el trece y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

SEXTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX por motivo de las solicitudes de información referidas y de los recursos de mérito, se advierte que **LA RECURRENTE** solicitó de manera medular, lo siguiente:

"Solicito copia simple del convenio número 411/DGRM/001/DAC/279/13 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados.

Solicito copia simple del convenio DGI/33301/04/2012 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, cuyo objeto es la coordinación plurianual para el servicio administrado de infraestructura de misión crítica. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicito copia simple del convenio de colaboración número DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. El objeto es el mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores y la digitalización de documentos. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Solicito copia simple del convenio de colaboración número DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014. El objeto es el mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores y la digitalización de documentos. También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Solicito copia del convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México durante 2014, cuyo objeto "la Incorporación de beneficiarios al programa de Pensión para Adultos Mayores". También solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Solicito copia del contrato/convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/001/2014 firmado entre la SEDESOL y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014 y cuyo objeto es la "comprobación de supervivencia de los beneficiarios del programa de Pensión para Adultos Mayores que reciben apoyos económicos directos mediante transferencias electrónicas por el periodo del 1 de marzo al 31 de octubre de 2014". Incluyendo además los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios firmado entre el INEA y la Universidad Autónoma del Estado de México el 28 de enero de 2015 y cuyo objeto es "implementación del esquema operativo y solución tecnológica de la metodología para llevar a cabo la detección y ubicación de personas de 15 años o más de edad que no sepan leer y escribir un recado en español". Además, también solicito los anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio. Aunque no tengo el número de contrato, proporcioné los datos para su ubicación.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SPI-AD-057/2014, firmado en 2014 entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo objeto es "la implementación de un modelo de gobierno de datos y la plataforma de inteligencia de negocio del Fondo de la Vivienda del ISSSTE". También solicito los convenios modificatorios y anexos derivados de dicho convenio.

Solicito copia simple del convenio número SPI-AD-056/2014 firmado entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, incluyendo anexos y convenios modificatorios derivados de dicho convenio.

Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SF-AD-025/2014, firmado en 2014 entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, incluyendo el convenio modificatorio SF-AD-025/2014-CM-001/2-14 y anexos derivados. El objeto es "la implementación y seguimiento del programa de mejora de administración de la cartera de créditos en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE"

Solicito copia simple del convenio de prestación de servicios número SAA-AD-008/2014 firmado en 2014 entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México, incluyendo anexos y convenios o contratos modificatorios derivados. El objeto es "servicio de rediseño del proceso integral de atención a acreditados y derechohabientes del Fondo de la vivienda del ISSSTE"

Solicito copia simple del contrato de prestación de servicios número SC-AD-003/2014 firmado entre el FOVISSSTE y la Universidad Autónoma del Estado de México en 2014, incluyendo anexos y el convenio modificatorio (SC-AD-003/2014-CM-001/2014) derivados. El objeto del contrato es proveer de "servicios para la implementación del nuevo esquema de productos y de las acciones de mejora propuestas al proceso operativo para otorgar y adjudicar los créditos hipotecarios en el Fondo de la Vivienda del ISSSTE".

Solicito todos los contratos/convenios firmados entre la Universidad Autónoma del Estado de México y las siguientes empresas: Impactel S. A. de C. V. Cuántico Impulsores

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Distribuidora de Suministros y Servicios del Soconusco S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Elaboración "Diagnóstico documental" y la "investigación de campo".

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Distribuidora de Suministros y Servicios del Soconusco S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Arrendamiento de equipo de limpieza y digitalización". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Linux México S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Venta, instalación y configuración de "Servicios de gestión y almacenamiento de base de datos, así como sus accesorios y componentes"". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Cuántico Impulsores, S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Administración de recursos humanos". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Consultoría en Recursos Humanos Administrativos y Humanos S. A. de C. V. en 2013 para el servicio de "Llevar a cabo la elaboración de la "Metodología" a implementar en cada una de las siguientes etapas del "Servicio de implementación de un sistema integral de archivística y digitalización de documentos del acervo histórico de la SEP para una correcta gestión documental integrada y unificada en el entorno de la administración electrónica con base al Artículo 21 de la Ley Federal de archivos". Además de este, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Asesorías Contables y Jurídicas del Golfo de México S. C. en 2013 para el servicio de "Administración de proyecto, consultoría, plan de trabajo, prueba piloto, implementación y transferencia de conocimiento". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Servicios Corporativos Colorado S. C. en 2013 para el servicio de "Servicios de administración de personal para el proyecto denominado Servicios de digitalización de los expedientes". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Servicios Corporativos Colorado S. C. en 2013 para el servicio de "Servicios de administración de personal para el proyecto denominado Servicios de digitalización de los expedientes". Solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo.

Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Mexicana de Señales S. A. de C. V. el 23 de octubre de 2013 para el servicio de "Licenciamiento para la operación y administración del sistema de consulta a nivel usuario y administrador para 20 usuarios de sólo consulta al repositorio, 10 usuarios de consulta personalizada para la consulta en su versión web; 25 usuarios para acceso repositorio; 2 licencias de servidor de carga en el ambiente de producción". Solicito copia del contrato/convenio firmado por la Universidad Autónoma del Estado de México con la empresa Mexicana de Señales S. A. de C. V. el 23 de octubre de 2013 para el servicio de "Supervisión y verificación de la calidad de servicio de digitalización de los expedientes de profesiones para su exdexación (vinculación) a la base de datos". Además de estos dos contratos, solicito todos los contratos/convenios realizados entre la Universidad y dicha empresa en cualquier periodo." (sic)

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a cada de las solicitudes planteadas, señalando en todas y cada una de ellas que la información solicitada forma parte de la Cuenta Pública 2013 y 2014, la cual se encontraba en proceso de auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación, situación por la que consideró que darse a conocer ésta podría obstruir o causar un serio perjuicio a las actividades de dicha auditoría, para lo cual adjuntó los Acuerdos de Clasificación de Información Reservada UAEM/CI/CIR/0001/16 y UAEM/CI/CIR/0002/16; documentos de los que se advierte que el entonces Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** determinó el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7, fracción V; 19, 20, fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30, fracción III, 32, 33, 35, fracción VIII, 40, fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, abrogada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, clasificar como información reservada la documentación derivada de la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Reserva que, el citado Comité sustentó en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios citada, considerando que dicha clasificación correspondía hasta en tanto no se hubiera solventado, atendido, promovido, presentado, concluido y no hubieran causado estado o no se hubiese dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva de las acciones legales derivadas de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, que, en su caso, hubiera emitido la Auditoría Superior

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la Federación a la Universidad Autónoma del Estado de México) UAEM respecto de las citadas Cuentas Públicas.

Derivado de las respuestas emitidas, **LA RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que se analizan, en los cuales señaló en todos los recursos, medularmente, como acto impugnado que la información sobre contrataciones debe ser pública y debe estar disponible en los portales de obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados ello en términos del artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, situación por la cual se considera que el fundamento que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere para sustentar la clasificación no resulta aplicable, toda vez que se contrapone con la publicidad prevista en el artículo citado ordenamiento legal.

Además de ello, refiere que la motivación para negar el acceso a lo solicitado no encuentra congruencia y exhaustividad con los fundamentos utilizados por **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información.

Es así, que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió sus Informes Justificados en los que señaló que si bien la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública delimita la información que debe estar publicada, también lo es que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, coordinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó el pasado veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la ampliación del plazo para la carga y actualización de la información hasta el cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otra parte, refiere **EL SUJETO OBLIGADO** que la información solicitada por la particular forma parte de la Cuenta Pública 2014, la cual fue clasificada como información reservada derivado de la realización de la auditoría denominada *“contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos suscritos por la administración pública federal para el desarrollo de diversos proyectos de adquisiciones y otros servicios a la Cuenta Pública 20142 razón por la cual adjuntó el acuerdo UAEM/CI/CIR/0001/16 donde había sido apórbada la clasificación”*

Previo a concluir, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la Auditoría Superior de la Federación a través de los oficios números AECF/0292/2015 y AECF/0357/2014 de fechas siete de mayo de dos mil quince y trece de mayo dos mil catorce, le notificó la práctica de las citadas auditorías, destacando que en la parte final de dichos documento se advierte la leyenda *“Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado”*, hecho que pretendió sustentar con los oficios de mérito al adjuntarlo a sus Informes Justificados.

Finalmente, **EL SUJETO OBLIGADO** mencionó que los supuestos de reserva señalados en el Acuerdo que entregó a la **RECURRENTE** en su respuesta son los mismos que la Ley vigente contempla en el artículo 140, fracciones V, inciso a), numeral 1, VI, y X razón por la cual se encontraba imposibilitado de realizar la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, como quedó señalado en el Resultando VIII, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó como alcance a sus Informes Justificados los Acuerdos de Clasificación de su Comité de Transparencia respecto de toda la información referente a la auditoría

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada “*Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México*” que tienen por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada “*Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios*” que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014.

Ante tal hecho, éste Órgano Colegiado advierte que, en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)” (sic)

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es la Universidad Autónoma del Estado de México.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, las cuales precisamente son las que se impugnan.

Cabe destacar que las respuestas que da **EL SUJETO OBLIGADO**, el precepto normativo en estudio, los consagra como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y con las que ejerce sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que, emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley de la materia, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico, en el artículo 53 que a la letra dice:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;*
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y*

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.” (sic)

Es decir, la impugnación de **LA RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con las respuestas dadas por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**) del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando mediante un acto posterior a su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** adiciona información.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio, se actualiza la hipótesis jurídica citada en tercer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue con el Informe Justificado adicionó información con lo cual dejó sin materia el presente recurso.

En ese sentido, al analizar el contenido de los acuerdos de mérito se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Comité de Transparencia, subsanó las deficiencias contenidas en los acuerdos de clasificación que entregó como respuesta y emitió de nueva cuenta los Acuerdos de Clasificación descritos con antelación en los que relacionó todas y cada una de las solicitudes de información 00085/UAEM/IP/2017, 00084/UAEM/IP/2017, 00083/UAEM/IP/2017, 00082/UAEM/IP/2017, 00081/UAEM/IP/2017, 00080/UAEM/IP/2017, 00079/UAEM/IP/2017, 00078/UAEM/IP/2017, 00077/UAEM/IP/2017, 00076/UAEM/IP/2017, 00075/UAEM/IP/2017, 00074/UAEM/IP/2017, 00153/UAEM/IP/2017, 00152/UAEM/IP/2017, 00151/UAEM/IP/2017, 00150/UAEM/IP/2017, 00149/UAEM/IP/2017, 00148/UAEM/IP/2017, 00147/UAEM/IP/2017, 00146/UAEM/IP/2017, 00145/UAEM/IP/2017 y 00144/UAEM/IP/2017, las cuales se vinculan con los recursos de revisión materia de la presente determinación.

De igual manera, debe destacarse que los acuerdos de clasificación en el numeral 6 puntualizaron que derivado de la diligencia de mejor proveer en la cual se detalló el procedimiento de auditoría, se estableció que éste se encontraba en trámite, razón por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** se encontraba impedido de proporcionar la información solicitada en las múltiples solicitudes de información, hecho que derivó que convocara a su Comité de Transparencia a efecto de que aprobara la clasificación

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

como reservada, por un periodo de cinco años, toda la información referente a la auditoría número 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada *“Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México”* que tienen por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada *“Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios”* que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014 y estableció las hipótesis normativas que se actualizan, esto es, lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V, numeral 1, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; preceptos de los cuales se obtiene lo siguiente:

“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

(Énfasis añadido)

De igual manera, en los acuerdos de mérito el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado analizó los elementos de la prueba de daño previstos en el artículo 129 de la Ley de la materia a saber de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable o identificable del perjuicio significativo al interés público, cuyo riesgo que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, cuya limitación adecua el principio de proporcionalidad, tal y como se advierte del extracto de cada uno de los acuerdos emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

ACUERDO UAEM/CI/CIR/0006/17, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentren en un proceso donde se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la información que es de interés para los solicitantes había sido clasificada como reservada; sin embargo los recurrentes arguyeron que la información debería ser clasificada conforme a las nuevas disposiciones en materia de transparencia; en este sentido en el informe de justificación se argumentó que periodo de reserva aun no fenecía y se envió oficio número AECF/0357/2014 emitido por la Auditoría Superior de la Federación en el cual se establece claramente que a partir de la emisión del mismo toda la información que forme parte de la auditoría número 246 denominada "Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios, por la Universidad Autónoma del Estado de México", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, que se está auditando, las observaciones, y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

- La limitación adecua al principio de proporcionalidad:

De darse a conocer las observaciones resultantes de la auditoría o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

ACUERDO UAEM/CI/CIR/0007/17, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Otros Servicios⁴, que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normalidad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por un organismo auditor, mientras estos se encuentren en un proceso donde se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de auditoría, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública:

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la información que es de interés para los solicitantes había sido clasificada como reservada; sin embargo los recurrentes arguyeron que la información debería ser clasificada conforme a las nuevas disposiciones en materia de transparencia; en este sentido en el informe de justificación se argumentó que periodo de reserva aun no fenecía y se envió oficio número AECF/0292/2015 emitido por la Auditoría Superior de la Federación en el cual se establece claramente que a partir de la emisión del mismo toda la información que forme parte de la auditoría número 207 denominada "Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos Proyectos, Adquisiciones y

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Otros Servicios", que tendrá por objetivo Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos, celebrados con dependencias y entidades de las Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos, adquisiciones y otros servicios; hasta que se emita una determinación que ponga fin al proceso de auditoría se encuentra clasificada como reservada; argumentos que fueron expuestos en la diligencia convocada por ese Instituto; y una vez detallada de manera clara como se realiza el proceso de auditoría a través del cual se están llevando a cabo acciones de seguimiento, verificación e investigación sin que a la fecha exista en la UAEM documento emitido por la ASF que ponga fin al procedimiento de Auditoría por lo que en ese sentido y advirtiéndose que se encuentran bajo dicha auditoría; la información no puede ser proporcionada toda vez que se actualiza la clasificación como información reservada de manera temporal hasta que está no sea concluida por la Auditoría Superior de la Federación. Si bien se manifestó por parte de este sujeto obligado que desde la respuesta fue entregado un acuerdo de clasificación reservando esta información, también lo es que el acuerdo debe ser fortalecido y actualizado con la normatividad vigente; razón por la cual se emite el presente acuerdo de clasificación de información reservada en razón de que la Auditoría Superior de la Federación aún no se pronuncia en el sentido de dar por cerrada dicha auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se determina que dar a conocer la información que es de interés para el solicitante se estaría vulnerando información que otra instancia previamente había clasificado como reservada y que no se puede dar a conocer hasta en tanto no haya causado estado.

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen elementos suficientes para conocer a detalle la investigación que se está llevando a cabo, que se está auditando, las observaciones, y las posibles responsabilidades administrativas y/o penales, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

- La limitación adecua al principio de proporcionalidad:

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De darse a conocer las observaciones resultantes de la auditoría o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan; se considera que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones, al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional; finalmente la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Conforme a ello, el Pleno de este Instituto advierte, que, efectivamente, la información solicitada se encuentra en los supuesto de excepción que la Ley de la materia señala, ya que la misma, forma parte de un proceso de auditoría que, de acuerdo con las respuestas, Informes Justificados y los alcances a éstos, se encuentra en trámite, y en la cual, no se ha emitido determinación alguna por parte de la Auditoría Superior de la Federación, instancia que conforme a las documentales remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO** está realizando las auditorías 246 de la Auditoría Superior de la Federación denominada *“Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de Diversos Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios por la Universidad Autónoma del Estado de México”* que tienen por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos proyectos y adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2013; asimismo, toda la información referente a la auditoría número 207 practicada por la citada Auditoría Superior denominada *“Contratos, Convenios de Colaboración y Acuerdos Específicos suscritos con la Administración Pública Federal para el Desarrollo de diversos*

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Proyectos, Adquisiciones y Otros Servicios” que tendrá por objetivo fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos, convenios de colaboración y acuerdos específicos celebrados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de diversos, proyectos, adquisiciones y otros servicios de la Cuenta Pública 2014.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 de la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marvón Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marvón Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marvón Laborde.” (sic)

Por otro lado, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca de los actos impugnados o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocurso ha quedado sin materia, lo que impide su estudio y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.” (sic)

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017, 00568/INFOEM/IP/RR/2017, 00569/INFOEM/IP/RR/2017, 00570/INFOEM/IP/RR/2017, 00571/INFOEM/IP/RR/2017, 00572/INFOEM/IP/RR/2017, 00573/INFOEM/IP/RR/2017, 00574/INFOEM/IP/RR/2017, 00575/INFOEM/IP/RR/2017, 00576/INFOEM/IP/RR/2017, 00577/INFOEM/IP/RR/2017, 00578/INFOEM/IP/RR/2017, 00643/INFOEM/IP/RR/2017, 00644/INFOEM/IP/RR/2017, 00645/INFOEM/IP/RR/2017, 00646/INFOEM/IP/RR/2017, 00648/INFOEM/IP/RR/2017, 00649/INFOEM/IP/RR/2017, 00650/INFOEM/IP/RR/2017, 00651/INFOEM/IP/RR/2017, 00652/INFOEM/IP/RR/2017 y 00653/INFOEM/IP/RR/2017, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)


Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

**Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión números 00567/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

YSM/PAG
